

g) Instamos a la Administración a promover convenios de colaboración con los ocho Colegios de Abogados de Andalucía para facilitar la comunicación de los letrados con sus defendidos, menores y jóvenes que cumplen medida de privación de libertad.



Proponemos la retirada de las concertinas existentes sobre el vallado exterior de algunos de estos recursos.



- h) Sugerimos establecer una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos que ven limitadas sus posibilidades de visitar al menor interno por encontrarse el centro alejado del domicilio familiar.
- i) Consideramos necesario la puesta en funcionamiento programas específicos de integración del menor a la finalización de la medida de internamiento, especialmente dirigidos a menores que a la conclusión de la medida no pueden retornar al ámbito familiar o al sistema de protección.
- j) Entendemos conveniente promover encuentros formativos y de intercambio de buenas prácticas y experiencias, de forma conjunta, entre todos los profesionales que trabajan con menores infractores (Jueces de Menores, Fiscales de Menores y profesionales de los Equipos Técnicos, profesionales de los centros de internamiento y letrados defensores).

Este Informe ha sido presentado al Parlamento de Andalucía en diciembre de 2014, estando pendiente de su debate ante la sociedad con la celebración de unas jornadas. (<http://www.defensordelmenordeandalucia.es/informe-especial-atencion-a-menores-infractores-en-centros-de-internamiento-en-Andalucía>).

3.1.2.10. Menores y Administración de Justicia

El objeto fundamental de las quejas que se incluyen en este apartado versan sobre la dilación indebida o cualquier otra irregularidad de orden procesal padecida durante la sustanciación de los procedimientos judiciales en los

que se desenvuelven sus promotores, pero con la implicación en ellas de menores de edad, sobre cuya custodia y régimen de alimentos gira la mayoría de las veces la controversia entre sus progenitores, que al no ponerse de acuerdo requieren una respuesta judicial a sus enfrentadas posturas, supone un sesgo de especial cuidado y atención para las responsabilidades de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y, desde luego, del Defensor del Menor.

En la **queja 14/3504** se nos daba traslado de lo sucedido desde que la interesada se vio impelida a formular denuncia ante la Guardia Civil por los presuntos abusos que sus hijos estaban sufriendo por parte de su padre, que dio lugar a la incoación de diligencias previas del juzgado de instrucción correspondiente, así como de un procedimiento de medidas de protección seguido ante el mismo juzgado, respecto de lo que, a nuestra vez, hicimos partícipe al Ministerio Público de que en lo que a esta Defensoría concernía y producía enorme preocupación era que la situación que se nos exponía no parecía ser compatible con la demora que, al parecer, se estaba padeciendo en la tramitación de un procedimiento penal en el que las presuntas víctimas eran dos menores de edad de siete y once años de edad respectivamente.

En respuesta a nuestra petición, el Ministerio Fiscal nos informó comenzando por significarnos que el informe que al respecto había realizado el Equipo de evaluación e investigación de casos de abusos sexuales (EICAS) no había tenido entrada en el juzgado hasta fecha relativamente reciente y en la Fiscalía en un momento posterior, concluyéndose tras el examen del mismo que no existían indicadores suficientes ni testimonio consistente que pudieran apoyar la hipótesis inicial de abuso sexual, y era por ello que a la vista del referido informe el Ministerio Fiscal hubiera interesado el sobreseimiento del procedimiento penal, respecto del que, en caso de ser acordado por el Juzgado, no cabría otra posibilidad que la de formular recurso de reforma y subsidiaria apelación contra el auto ordenando el archivo.

La Fiscalía reconocía, no obstante, que no se había actuado en este caso con la premura que exigía un asunto tan delicado, toda vez que no se reclamó la intervención del EICAS hasta unos seis meses después del inicio del procedimiento, debiendo haberse adoptado, en su caso, la medida de protección en el seno del mismo sin necesidad de haber tenido que efectuar solicitud al efecto en procedimiento civil (el de medidas de protección) aparte.

Respecto de este segundo procedimiento, nos significaba el Ministerio Fiscal que en el mismo ya se había dictado auto por el que se denegaba dicha medida de protección, y como dicho auto fue notificado a la Fiscalía en fecha anterior a la de recepción del informe del EICAS, el Ministerio Fiscal había recurrido dicho auto y solicitado posteriormente al juzgado comparecencia para la celebración de vista sobre la medida de protección solicitada que, a la vista del contenido del tantas veces citado informe, no parecía necesario adoptar.



En los procesos judiciales de separación y divorcio, hijos e hijas se pueden transformar en el más eficaz instrumento de presión para afectar a la parte contraria y utilizarse para alcanzar los objetivos deseados, conflictos que dejan perjuicios en los menores afectados por este fuego cruzado.



Un caso éste paradigmático, de confirmarse la tesis del informe emitido por el EICAS, de que desafortunadamente hijos e hijas se pueden transformar en el más eficaz instrumento de presión para afectar a la parte contraria y utilizarse sin recato para alcanzar los objetivos deseados, que suelen tener más fijación en el daño ajeno que en el interés propio, conflictos que dejan perjuicios más que evidentes en los menores afectados por este

fuego cruzado y a discreción a costa de los mismos por la hostilidad irradiada entre los cónyuges en litigio.

Por su parte, la promotora de la **queja 14/3567** aseguraba que pese a que su ex marido y padre de sus dos menores hijos estaba obligado a abonarles pensión de alimentos y tenía posibilidades económicas más que suficientes para ello, aún no había conseguido que lo hiciera en los últimos seis años, que eran los transcurridos desde que obtuvo la correspondiente resolución judicial concediéndosela.

Ante la imposibilidad de conseguir lo debido en vía civil, la interesada se había visto obligada a interponer la correspondiente denuncia penal, obteniendo de un juzgado de lo penal malagueño sentencia en la que además de condenar a su ex marido como autor de un delito de impago de pensiones a seis meses de multa con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, también lo era a abonarle la cantidad que resultara en ejecución de sentencia respecto de

las pensiones devengadas y no abonadas desde mediados de 2008 hasta la fecha del auto de apertura de juicio oral, más los correspondientes intereses legales, cantidad que ascendería a unos 23.000 euros.

La sentencia fue recurrida por el condenado y confirmada por la Audiencia Provincial de Málaga, asegurando la interesada haberse visto obligada a acudir a esta Defensoría porque, pese al tiempo transcurrido y tratarse de una sentencia del orden penal, aún no había logrado que se produjera la ejecución de la misma, mientras que su situación económica era realmente angustiosa, hasta el punto de que –aseguraba– le habían cortado los suministros de agua y electricidad al no poder hacer frente a las deudas que había ido acumulando.

Admitida la queja, de la información remitida por el Ministerio Fiscal se desprendió que la ejecución de la sentencia se estaba presentando harto compleja ante la disparidad de criterios argumentada por las partes litigantes en cuanto a su cuantificación económica, lo que estaba demorando la resolución definitiva de la misma, hasta el punto de que recientemente se había terminado por dictar auto fijando la cuantía de la indemnización pero frente al mismo acababa de tener entrada escrito de la defensa en el que formulaba recurso de apelación contra el auto anterior, alegando que los padres del condenado y abuelos de los menores, habían abonado una parte de las pensiones a la madre y denunciante durante los años pasados, recurso que aún no había sido tramitado.

Los hechos en los que se sustentaba la **queja 14/4372** se remontaban a tres años atrás, cuando el menor hijo de nuestra remitente fue agredido por su propio padre, al que se le imputó la presunta comisión de un delito por ello, imputación a la que la madre fue arrastrada por entenderse, al menos en principio, que podría haberlo evitado. Dicha imputación dio lugar a que el menor quedara en situación de acogimiento familiar por su abuela, madre de nuestra remitente, y que sobre esta última pesara una orden de alejamiento, cuyo levantamiento, ante la ausencia de fecha próxima de celebración de vista oral, solicitó mediante escrito en el que se explicaban los argumentos en que se amparaba dicha petición.

El problema residía en el hecho de que si bien el órgano judicial, con carácter previo a resolver al respecto, había acordado librar oficio al Servicio de Protección de Menores a fin de que informara sobre el desarrollo del menor

y sobre la posibilidad de que su madre reanudara sus visitas a éste, que había realizado a plena satisfacción hasta que en octubre de 2012 se impuso la medida cautelar de alejamiento.

La madre, cuyo mayor interés era el de poder demostrar que estaba plenamente capacitada para comunicarse con su hijo, se había personado en la sede de la Consejería para preguntar cuándo sería llamada a la correspondiente entrevista, manifestándosele que allí no se había recibido oficio alguno, por lo que nada se podía hacer al respecto, y dado que desde la fecha en que se decía librado el oficio habían transcurrido más de dos meses, había decidido recurrir a esta Defensoría al objeto de que se investigara qué había podido ocurrir, al ser de su máximo interés que, en el convencimiento de que le sería favorable, se emitiera el informe a la mayor brevedad posible.

En respuesta a nuestra petición, el Ministerio Fiscal nos informaba de que el oficio se remitió, efectivamente, y por correo certificado, interesándose se acusara recibo de su recepción; que meses después se recibió comunicación del Servicio de Protección de Menores manifestando que el oficio le había sido facilitado por el abogado de la interesada, sin que hubiera tenido entrada por su registro el remitido por el órgano judicial, por lo que a la vista de dicha comunicación se le envió de nuevo, procediéndose a su remisión poco tiempo después, tras haber recibido en declaración a la interesada, por cuyo abogado pudimos saber que el órgano judicial actuante, a la vista del contenido de dicho informe, había acordado levantar la orden de alejamiento que pesaba sobre la madre del menor, por lo que al haber quedado satisfactoriamente resuelto el asunto que la llevó a dirigirse a esta Defensoría, dimos por concluidas nuestras actuaciones.

Finalmente la promotora de la **queja 14/5804** nos exponía que ante un juzgado de instrucción de Marbella se seguían diligencias previas incoadas a raíz de la denuncia que se vio obligada a interponer contra su ex cónyuge y padre de su menor hijo, por impago de la pensión de alimentos señalada en la sentencia de divorcio, dictada hacía más de cinco años.

La interesada nos significaba que no alcanzaba a comprender cómo era posible que el procedimiento se encontrara aún en fase de instrucción más de un año después de su inicio, demora que –se lamentaba– había permitido a su ex cónyuge desprenderse de sus bienes, los de mayor valor económico,

durante la instrucción del citado expediente, lo que le obligaba a dirigirse a esta Defensoría dada la situación de indefensión en la que le había colocado.

Admitida la queja, en respuesta a nuestra petición, y según constaba en el informe que nos fue remitido desde la Fiscalía, se nos aseguró que ya se había formalizado el correspondiente escrito de acusación, estándose a la espera de la celebración del correspondiente juicio oral ante el Juzgado.

Ante casos como éstos, en lo que algo tan básico como la obligación de proporcionar alimento a un hijo se ha de dirimir en el orden jurisdiccional penal, tenemos que insistir en que sería deseable que aprendiéramos a ejercer como adultos responsables sabiendo concluir una relación emocional sin arrastrar gratuitamente en los impactos del conflicto la salud y la felicidad de nuestros hijos, y asumir nuestras obligaciones con responsabilidad sin tener que ser compelidos para su cumplimiento por resoluciones judiciales que, además, pueden llevar aparejado el cumplimiento de una pena.

3.1.2.11. Familias

Un conjunto significativo de quejas tramitadas durante 2014 tienen en común su relación con conflictos surgidos en el seno de la familia. Esta situación se da muy frecuentemente con ocasión de la ruptura de la relación de pareja, cuando existen hijos en común y no se llega a un acuerdo sobre la guarda y custodia, ni sobre el régimen de visitas.

En muchas ocasiones este escenario representa un auténtico tormento para estas personas que, en ausencia de solución pactada, se ven abocadas a constantes visitas al juzgado para encontrar solución a sus desavenencias. Se dan situaciones incomprensibles de denuncias cruzadas, con pretensiones extremas irrealizables. Y todo ello ante unos hijos que son quienes a la postre sufren esta situación.



Un significativo de número de quejas tramitadas durante 2014 tiene en común su relación con conflictos surgidos en el seno de la familia.



Es por ello que siempre que podemos orientamos a las personas que se dirigen a nosotros a una posible solución mediante la participación de profesionales